

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno

Radicación: Insolvencia 2020 0248
Solicitante: Julián Alejandro Rincón Martínez.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA APERTURA al trámite de REORGANIZACION y LIQUIDACION JUDICIAL solicitado por JULIAN ALEJANDRO RINCÓN MARTÍNEZ, conforme al REGIMEN DE INSOLVENCIA de que trata la ley 1116 de 2006.

2.- ORDENAR la celebración de la audiencia pública a efectos de realizar el sorteo para la designación del promotor.

Para tal fin se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez designado el promotor, pónganse a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite. Cumplido lo anterior se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 18 numerales 3º y 4º de la indicada ley.

3.- ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la deudora.

4.- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

5.- PREVENIR al deudor que, sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

6.- DECRETAR el embargo de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, indicados en el libelo. Así como la inscripción del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7º del artículo 19 Capítulo III de la ley precitada.

Por secretaría ofíciase de conformidad al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, así como, a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondientes.

7.- ORDENAR a la deudora la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso. Efectúese publicación en un diario de amplia circulación como El Siglo o La República.

8.- DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

9.- Líbrese comunicación de la apertura de este trámite a los Jueces y demás funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa para que procedan conforme lo ordena el Artículo 20 del Capítulo IV de la indicada ley.

Se reconoce al Abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ como apoderado judicial de la deudora, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO